

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 30 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00503– 00

Asunto : 1) Requiere cumpla orden judicial.
2) ordena cancelación inmovilización.

Armenia, 04 noviembre 2020.

En atención a lo manifestado por la Policía Nacional – Departamento de Policía Quindío en los documentos obrantes en páginas 1-6 documento 2 de este cuaderno, en donde ponen a disposición de este Juzgado el vehículo de placas YNN71D, que fue motivo de medida cautelar anticipada, y que mediante auto del 22 de agosto de 2019 (fl. 22 c. único) se ordenó a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del mencionado vehículo ordenándose a dicho organismo que hiciera la entrega del vehículo al Abogado Juan David Hurtado Cuero con C.C. No: 9.727.664, tal como se ordenó en dicha providencia.

Así las cosas, atendiendo lo solicitado por el abogado (fl 38 cuad. Único), por lo que se procederá a devolver todos los documentos remitidos por la Policía Nacional para que cumplan con la orden judicial ya dispuesta.

Para ello, se procederá por secretaría remitir los documentos obrantes a folio 1-6 doc. 2 de este cuaderno y remitirlo a la Policía Nacional – Departamento de policía Quindío, y al oficio de remisión se anexará también copia de la providencia del 22 de agosto de 2019 (fl. 22 c. único).

De acuerdo con lo anterior, se ordena oficiar al parqueadero Cruz y Servicio de grúa del Municipio de Calarcá departamento del Quindío informándole lo aquí decidido. Lo anterior, por cuanto dicho parqueadero nos informó que tiene en sus patios el vehículo en mención (fl. 31-37 c. único).

Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante (Folio 28 c.único.), se aclara inicialmente que no hay lugar a acceder a la terminación de la solicitud en atención a que la medida cautelar anticipada solicitada termina con la entrega del vehículo.

Aunque se accede a cancelar las ordenes de inmovilización, dado que mediante el numeral quinto del auto del 22 de agosto de 2019 (fl. 22 c. único), se dispuso la cancelación de la orden de inmovilización, así las cosas, se ordena:

1. Oficiar a la Policía Nacional con el fin de que se sirvan cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placas YNN71D, de propiedad de William

Manuel Sierra Acuña con c.c. 9.727.664, en virtud a la orden de aprehensión y entrega del mencionado vehículo ordenada en auto del 22 de agosto de 2019 (fl. 22 c. único). Medida comunicada mediante el oficio No. 1917 del 23 de agosto de 2019 (fl.24 c-único).

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el acuse de recibo del mensaje de datos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 noviembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d897cf0a4eddf9f920d75dc7f38d1c1f14fbb5c6184778ddcb4e3e71293f9b5

Documento generado en 04/11/2020 10:00:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**